

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GONZALEZ SALINAS
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE, PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIEDA Y CREDITO PUBLICO
RADICADO	76 00131 05 005 2022 00503 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, la demandada COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico remitido por secretaría y dentro del término, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá la admisión del mismo.

Por otra parte, al revisar nuevamente las actuaciones surtidas, se advierte que mediante auto 1318 del 19 de mayo de 2023, se hizo un requerimiento a LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que allegará el poder y anexos de la contestación de la demanda, a fin de tener a la entidad como notificada por conducta concluyente, al no reposar en el expediente el acto de notificación personal de la misma y atendiendo a que radicó escrito de oposición a las pretensiones; pues bien, examinado nuevamente el correo institucional observa el suscrito que dicho MINISTERIO aportó con la contestación, los documentos faltantes y se omitió por parte de la secretaría descargarlos y montarlos al expediente digital.

Así las cosas, en ejercicio del control del legalidad previsto en el artículo 32 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se dejará sin efecto el numera 3 del auto 1318 del 19/05/2023 de requerimiento al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se tendrá al ente como notificado por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y se admitirá la contestación de la demanda por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 31 del CPTSS; finalmente, continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de

trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Dejar sin efecto el numeral 3 del auto 1318 del 19 de mayo de 2023, por la razón anotada en la parte motiva de este auto.
- 3.-Tener como notificada por conducta concluyente a LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 4.-Admitir la contestación de la demanda presentada por LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 5.-Señalar el día **6 de agosto de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

6.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 con TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307.604 y CC. 1061757848 para que obre como su apoderada sustituta y a Luz Helena Ussa

Bohorquez, identificada con la CC. 52829395 y con TP. 66333 del CSJ para que actúe como apoderada de LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDAA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19895f0c514f5271b8197060bf72297a7e2ac2e1e79dd1a06fe4a0359ab672b**
Documento generado en 16/01/2024 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>